

A DESPACHO: 16 de agosto de 2023. Pasa a despacho de la señora Juez la presente demanda de jurisdicción voluntaria la cual correspondió por reparto. Sírvase proveer.

El secretario.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA – CANCELACION
REGISTRO CIVIL NACIMIENTO
DEMANDANTE: OSCAR ALEXANDER GARCIA ARBOLEDA
RADICADO: 190014003002-2023-00544-00

Auto Interlocutorio. 1969

El señor OSCAR ALEXANDER GARCIA ARBOLEDA, identificado con NUIP Nro. 1.087.077.995 por medio de apoderada judicial propone demanda de jurisdicción voluntaria para la CANCELACIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Indicativo Serial 50286856 y con N.U.I.P 1.087.077.995 de la Notaría Única de Ricaurte (Nariño) expedido el día 19 de octubre de 2015 mediante el cual se ha registrado a nombre de OSCAR ALEXANDER GARCIA ARBOLEDA, inscripción realizada con el fin de poder participar en categorías de fútbol inferiores a su año de nacimiento.

Ahora bien, el Despacho es competente para conocer de este asunto EN PRIMERA INSTANCIA, conforme lo reglado en el numeral 6 del artículo 16 del C.G.P., así como lo normado en literal c, del numeral 13, del artículo 28 *ibídem*.

Así las cosas y como quiera que la presente demanda reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P. y demás normas concordantes, el Juzgado SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA para la CANCELACIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Indicativo Serial 50286856 y con N.U.I.P 1.087.077.995 de la Notaría Única de Ricaurte (Nariño) expedido el día 19 de octubre de 2015, formulada a través de apoderada judicial por el señor OSCAR ALEXANDER GARCIA ARBOLEDA.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite del proceso VERBAL señalada por el artículo 579 del Código General del Proceso.

TERCERO: OFÍCIESE a la NOTARIA UNICA DE RICAURTE (NARIÑO) para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación certifique y/o envíe copia del documento antecedente con el cual se realizó el registro civil de nacimiento Indicativo Serial 50286856 y el correspondiente registro con N.U.I.P 1.087.077.995 a nombre de OSCAR ALEXANDER GARCIA ARBOLEDA

CUARTO: OFICIAR a la REGISTRADURIA MUNICIPAL DE PATÍA (EL BORDO) para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación certifique y/o envíe copia del documento antecedente con el cual se realizó el Registro Civil de Nacimiento Indicativo serial 31925959 y NUIP F5Y0301903 a nombre de OSCAR EDUARDO CORDOBA ARBOLEDA y el correspondiente registro.

QUINTO: Una vez allegados los documentos ordenados, DESE cuenta para fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 579, numeral segundo del Código General.

SEXTO: DECRETAR, PRACTICAR Y TENER como pruebas en el valor que la ley les otorga para su apreciación en el momento procesal oportuno, las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Copia auténtica del folio de Registro Civil de Nacimiento identificado con indicativo serial 31925959 y NUIP F5Y0301903, bajo el nombre de Óscar Eduardo Córdoba Arboleda, expedido por la Registraduría de Patía (El Bordo), el once (11) de julio de dos mil dos (2002).
2. Copia auténtica del folio de Registro Civil de Nacimiento identificado con indicativo serial 50286856 y con NUIP 1087077995, bajo el nombre de Óscar Alexander García Arboleda, expedido por la Notaría Única del Círculo de Ricaurte, el diecinueve (19) de octubre de dos mil quince (2015).
3. Certificado de estudios a nombre de Óscar Eduardo Córdoba Arboleda, expedidos por la Institución Educativa Desarrollo Rural, el primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).
4. Diploma y acta de grado como bachiller académico de Óscar Eduardo Córdoba Arboleda, expedidos por el instituto André Michelin el veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

TESTIMONIALES.

NEGAR la prueba testimonial solicitada por considerarse innecesaria la misma, teniendo en cuenta que se trata de la cancelación de registro civil de nacimiento del demandante, problema que se debe dilucidar con la prueba documental anexa a la demanda y la decretada de oficio por este despacho.

SEPTIMO: RECONOCER personería a la abogada ZORAIDA CUELLAS VELASCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.533.247 y Tarjeta Profesional Nro. 366.559 del Consejo Superior de la Judicatura,

como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

MZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8f5c174a918acdfa93b1a5d27cc7e4d54babb28c1ae1428ec304882d966ad6b**

Documento generado en 16/08/2023 02:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>